

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Acuse



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1816/2021

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021

*Recibí original
04-08-2021*

Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.

Enrique Santiago Canales León, Representante Legal
Av. Balderas No. 120, Col. Centro,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
Ciudad de México, C.P. 06070

PRESENTE

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 07 de junio de 2021, registrado con número de folio EIFT21-23050, mediante el cual en nombre y representación de **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, concesionario del **Canal 22** de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XEQ-TDT** en Ciudad de México, CDMX, solicita se le autorice la instalación y operación de un **equipo complementario de zona de sombra en Ixtapaluca, Estado de México, en el Canal 22** (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de los numerales 7.2 y 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 02 de octubre de 2020 y con base en los siguientes:

RESULTANDOS

Primero.- Que la empresa **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, es titular de una concesión para la instalación y operación del canal 22 para prestar el servicio de televisión a través de

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55 5015 4000

Página 1 de 10

la estación XEQ-TDT en Ciudad de México, CDMX, con vigencia al 01 de enero de de 2042, el cual fue autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/311018/670 de fecha 31 de octubre de 2018, a efecto de iniciar transmisiones digitales.

Segundo.- Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 07 de junio de 2021, registrado con número de folio EIFT21-23050, Enrique Santiago Canales León, representante legal de **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en **Ixtapaluca, Estado de México, Canal 22**.

Asimismo, el concesionario presentó el formato para tramitar solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, dictamen de la Agencia Federal de Aviación Civil (la "AFAC") para la ubicación solicitada.

Tercero.- Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 07 de junio de 2021, registrado con número de folio EIFT21-23050, Enrique Santiago Canales León, representante legal de **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, exhibió comprobante de pago de derechos con número factura 210015179 de fecha 03 de junio de 2021, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

Cuarto.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0212/2021, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 15 de julio de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible en **Canal 22**, respecto a la Solicitud presentada por **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

"2021: Año de la Independencia"

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en su numeral 7.2, dispone que en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, los concesionarios podrán utilizar equipos complementarios para la prestación del servicio. Para ello, el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la zona de cobertura, la señal idéntica de la estación de televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

Segundo.- Requisitos de Procedencia. La Solicitud presentada por **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, consiste en instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Ixtapaluca, Estado de México**, para que radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada **XEQ-TDT**.

Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.5, establece la información y documentación que los concesionarios deberán adjuntar a su solicitud de equipo complementario el cual señala lo siguiente:

Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas estaciones de televisión, equipos auxiliares, equipos complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias.

No se omite señalar que, aunado a los preceptos antes mencionados, para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente, relativo a modificaciones a las estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un equipo complementario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Conforme a lo señalado en el Considerando Segundo anterior, el Concesionario adjuntó a la solicitud la documentación consistente en: i) formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, ii) dictamen emitido por la AFAC para la ubicación solicitada, iii) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 32 fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad solicitó a la UER la opinión técnica respectiva mediante comunicación electrónica institucional de fecha 16 de junio de 2021, a efecto de verificar si el equipo complementario solicitado se encuentra comprendido dentro de la zona de cobertura de la estación XEQ-TDT, en términos de lo establecido en el numeral 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0212/2021, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 15 de julio de 2021, la UER, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible el Canal 22 para el equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados.

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con Disposición Técnica IFT-013-2016 y que el resultado del análisis técnico y legal realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en Ixtapaluca, Estado de México, Canal 22 y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en la localidad de **Ixtapaluca, Estado de México**, utilizando el **Canal 22**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo SEGUNDO.

SEGUNDO.- En la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, deberá utilizar el estándar A/53 de ATSC para la Televisión Digital Terrestre y/o sus evoluciones en términos del considerando Sexto de la Disposición Técnica IFT-013-2016, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

- | | |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XEQ-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 22 (518-524 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Ixtapaluca, Méx. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | 12 de octubre, Lt. 7, Mz. 25, Col.
Plutarco Elías Calles, 2ª Secc., C.P.
56585, Ixtapaluca, Méx. |
| 5. Coordenadas geográficas: | L.N.: 19° 20' 15.35''
L.W.: 98° 53' 48.58'' |
| 6. Potencia radiada aparente: | 0.822 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 0.100 kW |
| 8. Ganancia de antena: | 11.48 veces |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI): | 17.50 metros |
| 10. Altura del soporte estructural: | 18.00 metros |



11. Eficiencia del sistema:	71.61 %
12. Directividad del sistema radiador:	Direccional (145°)
13. Inclinación del haz eléctrico:	0°
14. Polarización:	Horizontal
15. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, deberán realizarse dentro de un plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

"2021: Año de la Independencia"

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando en toda la Zona de Cobertura.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

NOVENO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica con número de Oficio 4.1.2.3.1562/VUS/2021 de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual la Agencia de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aprueba el soporte estructural con una altura de 18 m para la estación XEW-TDT.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LFTyR.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con la presente autorización tendrá que adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia libre de interferencias en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios de la estación XEQ-TDT; y aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación a la zona de cobertura autorizada, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

DÉCIMO TERCERO.- Inscribábase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

DÉCIMO CUARTO.- La presente autorización será notificada por correo electrónico de conformidad con el establecido en el Acuerdo Segundo, inciso A del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto"*

"2021: Año de la Independencia"

garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de radiodifusión. ("Acuerdo de suspensión") publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2020 y modificado el 28 de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



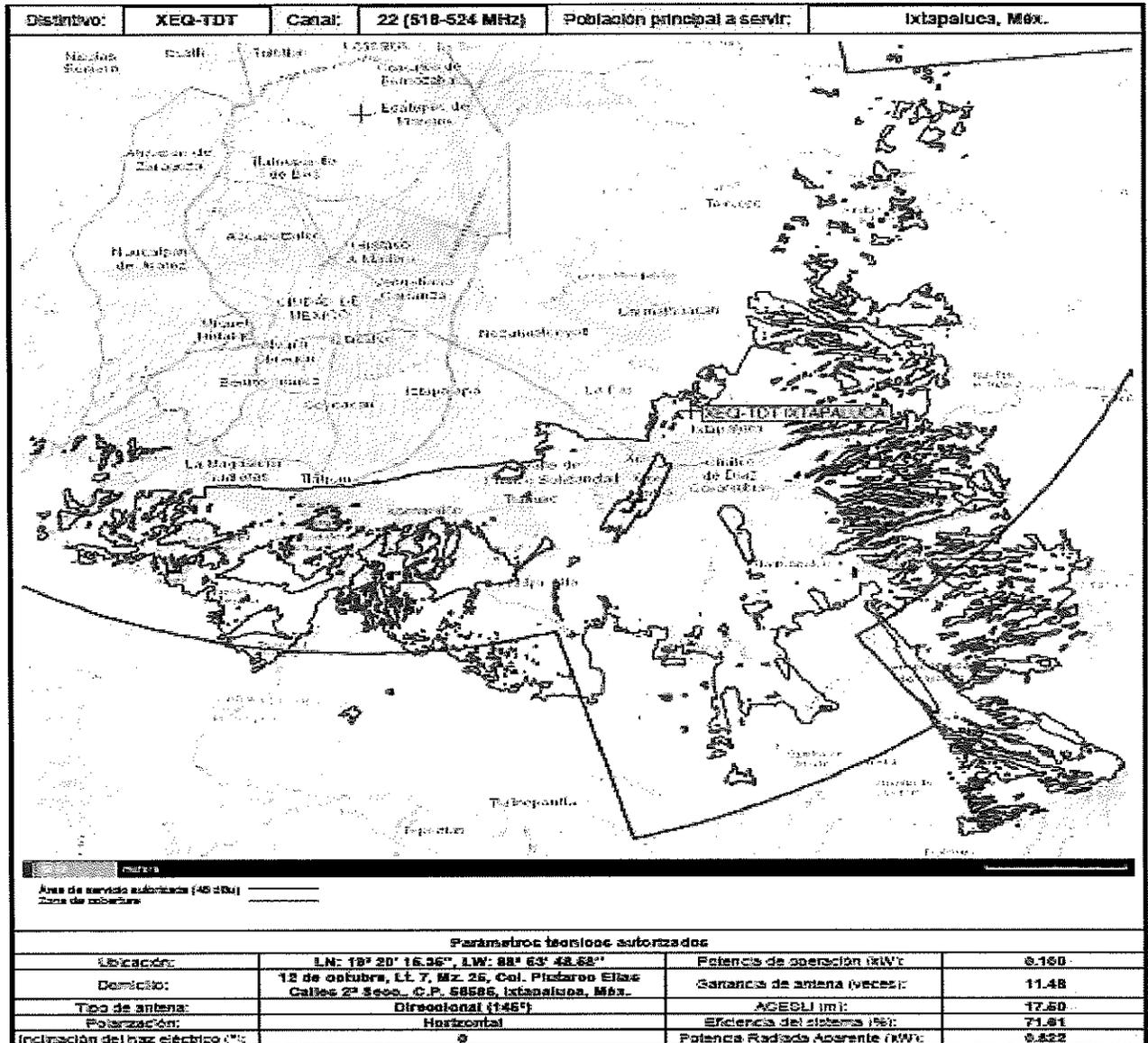
RAFAEL ESLAVA HERRADA

ECJ/ARPG/BEOC/FAJA

c.c.p. Mtra. Mayra Nathali Gómez Rodríguez. Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

ANEXO ÚNICO



FOLIO ELECTRÓNICO: **FER040260CO-105339**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **056155**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **08 DE FEBRERO DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE IXTAPALUCA, MÉXICO, UTILIZANDO EL CANAL 22
OTORGADO A:	TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1816/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	11 DE AGOSTO DE 2021
DISTINTIVO:	XEQ-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	22 (518-524 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	IXTAPALUCA, MÉX.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

